

## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	<b>Luz Marina Barbosa Mendoza</b> C.C. Nro. 51.803.115
Demandado	➤ <b>Porvenir S.A.</b> ➤ <b>Colpensiones</b>
Radicado Nro.	05 001 31 05 <b>022 2020 00182 00</b>
Instancia	Primera
Decisión	<b>Inadmite Demanda</b>
Auto Sust.	Nro. <b>0491</b>

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

### **RESUELVE:**

**Primero: INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. Deberá aportar el poder en el que se faculte al profesional del derecho que representa los intereses de la actora para reclamar en su favor todas las pretensiones aducidas en la demanda, según lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012); y en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Numeral 1º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social e inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020)
2. Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados. (Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

3. Deberá aportar en medio electrónico la prueba anunciada y enumerada en el acápite de “Pruebas – Aportadas con la Demanda – Documentales” del libelo genitor; y que no fue allegada. Así mismo, la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a los demandados. (Numerales 9º y 3º de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respectivamente, e Incisos 1º, 2º y 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)
4. Deberá aportar en medio electrónico el documento que acredite ante **Colpensiones** el Agotamiento de la Reclamación Administrativa de las pretensiones de la demanda. (Numeral 5º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)
5. Deberá aportar en medio electrónico el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en el que conste la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la sociedad referida. (numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

Para tal efecto, la parte demandante deberá aportar poder que contenga íntegramente las pretensiones invocadas en la demanda, así como el cumplimiento de los demás requisitos exigidos.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>122</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>13 de octubre de 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario _____ <b>JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</b></p>
--